



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 147/2016

**ACTOR: MUNICIPIO DE CHICONAMEL,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio número SGA/FAOT/94/2018 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, de veintidós de febrero de dos mil dieciocho.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dos cuadernos derivados del expediente principal y del incidente de suspensión de la controversia constitucional señalada al rubro. 2. Proyecto de resolución propuesto en la controversia señalada en el encabezado. 	Sin número
<p>Oficio número SGA/MOKM/63/2018 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia en la que obran las razones por las que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó enviar el presente asunto a la Segunda Sala para su resolución. 	Sin número

Documentales recibidas el veintitrés y veintiséis de febrero del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios números SGA/FAOT/94/2018 y SGA/MOKM/63/2018 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, mediante los cuales remite los autos del presente asunto, el proyecto de resolución propuesto al Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como constancia en la que obran las razones por las que se determinó enviar el presente asunto a la Segunda Sala para su resolución.

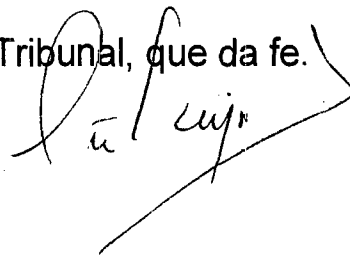
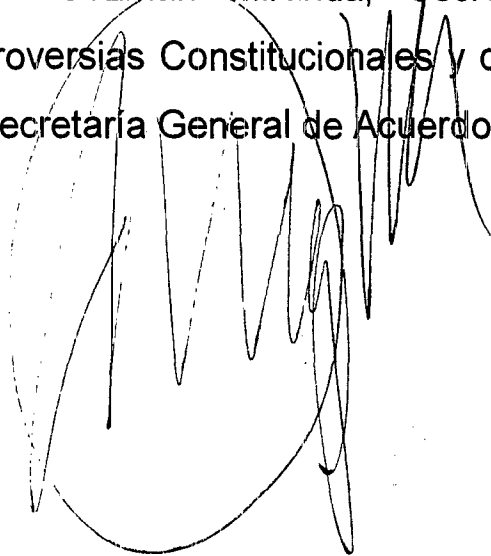
Atento a ello, envíese este expediente a la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior con fundamento

en los artículos 14, fracciones II y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹, así como en los puntos segundo, fracción I, tercero y quinto, del Acuerdo General Plenario 5/2013² de trece de mayo de dos mil trece.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

¹ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

² **Acuerdo General Plenario 5/2013 de trece de mayo de dos mil trece**

SEGUNDO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; [...]

TERCERO. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

QUINTO. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.